



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123-9066

AÑO XVIII - Nº 237

Bogotá, D. C., jueves 23 de abril de 2009

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 253 DE 2009 SENADO

por la cual se modifica la Ley 75 de 1989, "por la cual la nación rinde honores a la memoria del doctor Luis Carlos Galán Sarmiento" con ocasión del vigésimo aniversario de su fallecimiento.

Bogotá, D. C., abril de 2009

Honorable Senador

MANUEL RAMIRO VELASQUEZ ARROYAVE

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Senado de la República de Colombia

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 253 de 2009 Senado, *por la cual se modifica la Ley 75 de 1989 'por la cual la nación rinde honores a la memoria del doctor Luis Carlos Galán Sarmiento' con ocasión del vigésimo aniversario de su fallecimiento.*

Señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda y teniendo en cuenta el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 253 de 2009 Senado, *por la cual se modifica la Ley 75 de 1989 'por la cual la nación rinde honores a la memoria del doctor Luis Carlos Galán Sarmiento' con ocasión del vigésimo aniversario de su fallecimiento*, en los siguientes términos:

1. Contenido del Proyecto.

El proyecto consta de 3 artículos y, según exponen los autores, la finalidad del proyecto es modificar la Ley 75 de 1989 *por la cual la nación rinde honores a la memoria del doctor Luis Carlos Galán Sarmiento con ocasión del vigésimo aniversario de su fallecimiento.*

El artículo 1º pretende adicionar el artículo 16 a la Ley 75 de 1989 donde como homenaje a la memoria de Luis Carlos Galán Sarmiento en el vigésimo aniversario de su fallecimiento el aeropuerto internacional de Bogotá, D. C., se llamará *Aeropuerto Internacional Luis Carlos Galán Sarmiento*. Por su parte el artículo 2º, del presente proyecto cambia el artículo 16 de la Ley 75 de 1989 su numeración y corresponderá al artículo 17 a partir de la vigencia de la presente ley.

El artículo 3º corresponde a la vigencia de la ley.

2. Perspectiva Histórica y Biográfica.

El doctor Luis Carlos Galán Sarmiento como Senador de la República promovió la modernización administrativa y fiscal de los municipios y sembró las semillas de la reforma constitucional que derivaría en la Constituyente del gobierno del presidente Gaviria y de la reforma electoral que implantó el tarjetón en Colombia y llevó al liberalismo a ensayar el método de la consulta popular para la escogencia del candidato.

Fueron muchos los debates que promovió el doctor Luis Carlos Galán Sarmiento, no obstante su debate más vibrante fue el que le hizo al contrato minero del Cerrejón, con el que mantuvo prendida la atención pública durante muchos días. También sobresalieron sus posturas verticales sobre el tema del narcotráfico, que comenzaba a infiltrar las instituciones de nuestro país entre ellas, el Congreso. Con gran fogosidad po-

lítica y visión futurista se puede decir que el doctor Galán Sarmiento sostuvo su primer acto político en los desfiles estudiantiles de protesta contra el régimen de Rojas Pinilla cuando solo tenía 13 años.

Ajeno a los ideologismos, el doctor Galán Sarmiento estaba realmente convencido de que la solución de los problemas del país solo se daría, con un nuevo proyecto de renovación y de limpieza, y en ello basó su proyecto político. Algunos acusaban al movimiento de Galán de ser excesivamente caudillista y excluyente. Quizás por ello fue por lo que su movimiento no resistió la embestida brutal de su muerte, y su pronta disolución demostró que el Nuevo Liberalismo era básicamente Luis Carlos Galán, punto de partida y punto final de uno de los proyectos políticos más interesantes del siglo.

El doctor Galán desde muy temprano se distinguió por ser un excelente orador, su oratoria no solo hacía vibrar la plaza pública sino que fue la más destacada en los diferentes hemisferios durante su paso por el Congreso; pero fue definitivamente la vocación de político y la de periodista, que siempre estuvieron entrecruzadas en su vida, lo que lo impulsó a surgir públicamente en sus épocas de estudiante haciendo un poco de ambas cosas. Se apoderó del mimeógrafo del colegio Antonio Nariño y allí inició la publicación de sus primeros boletines políticos, que se convertirían más tarde, ya de estudiante javeriano, en la revista *Vértice*.

En estos primeros quehaceres combinados del periodismo y de la política estaría la respuesta aún no suficientemente clara de por qué Luis Carlos Galán no terminó, como su juventud y rebeldía lo hacían lógico, matriculado en las toldas del MRL, sino en las del Llerismo. Testigos de aquellos primeros números de *Vértice* aseguran que el doctor Galán Sarmiento se sintió inmediatamente atraído a Lleras cuando este aceptó una invitación a colaborar en la revista.

Recién egresado de la facultad de derecho y economía en la Universidad Javeriana, el periodista y el político seguían compitiendo. Una llamada del ex Presidente Eduardo Santos lo vinculó a *El Tiempo* como editorialista económico, y muy pronto se convirtió en director de la sección y en asistente de la dirección del periódico.

Durante cuatro años de reportaría en *El Tiempo* resistió las tentaciones que le ponía permanentemente en su camino el entonces presidente Lleras con el ofrecimiento de atractivos cargos, salvo por la secretaría de la delegación para la Unctad, en Nueva Delhi.

La oportunidad de ser ministro se le presentó en pleno Frente Nacional y durante el mandato presidencial del Doctor Misael Pastrana, fue nombrado Ministro de Educación, a los 27 años.

En su cargo como ministro, el doctor Galán con su destacada facilidad para diagnosticar los vicios del país, hizo lo correspondiente durante casi dos

años, pero los días especialmente convulsionados que se vivían entonces en el ambiente estudiantil le costaron muchos enfrentamientos.

Siendo Ministro escogió a una colega de *El Tiempo*, Gloria Pachón, como su esposa, con quien tuvo tres hijos. Todos ellos han dejado mostrar la inclinación para mantener viva la vocación política e intelectual de su padre.

En 1972 fue designado embajador en Roma, tras lo cual nuevamente el periodista se atraviesa: recibe una tentadora oferta del ex Presidente Lleras para regresar al país a dirigir su publicación, Nueva Frontera. El doctor Galán regresó al país a hacer periodismo, pero también política, de acuerdo con esa especie de mapa que había diseñado desde Roma.

Es en esa época cuando el doctor Galán Sarmiento comienza a recorrer el país en compañía de quien sería uno de sus principales aliados políticos, su primo Alfonso Valdivieso. Fue así como, en 1978, salió elegido senador con 40 mil votos que obtuvo en Santander.

Fundador del nuevo liberalismo el doctor Luis Carlos Galán Sarmiento como candidato presidencial un año antes de elecciones se sugería en las encuestas su triunfo como Presidente, aspiración segada con su asesinato en Soacha el 18 de agosto de 1989.

Es indudable que Colombia perdió con la muerte del doctor Luis Carlos Galán Sarmiento no solo al líder político con sabiduría que representaba la esperanza de todo un pueblo para cambiar las viejas costumbres políticas sino que encarnaba la posibilidad para sacar del atraso, la miseria y la corrupción a un país que venía en plena decadencia.

3. Reconocimiento por el Congreso de la República.

Considero que estos son quizá unos breves y ligeros comentarios que buscan sin duda alguna hacer una aproximación a la hiniesta y recia figura de quien representó la fulgurante trayectoria pública del doctor Luis Carlos Galán Sarmiento y por tal razón no solo se justifica esta iniciativa sino que se merece adicionar a la Ley 75 de 1989 colocándole el nombre de tan ilustre hombre público al aeropuerto internacional del Bogotá y con ello honrar la memoria por parte del Congreso de la República, lo cual es viable a la luz del artículo 150 numeral 15 de nuestra Carta Política.

Por lo anterior, pienso que los autores han considerado pertinente adicionar a la Ley 75 de 1989 el nombre de tan ilustre hombre público, al aeropuerto internacional de la capital de la República, como reconocimiento y honra a la memoria, trayectoria pública del líder y caudillo doctor Luis Carlos Galán Sarmiento a través de este medio.

4. Conclusión.

De acuerdo con este ejemplo de vida y teniendo en cuenta que la Constitución Política dispone, en

su artículo 150 numeral 15, que corresponde al Congreso de la República de Colombia conceder honores públicos a los ciudadanos que le hayan servido a la Patria, y al no tener la iniciativa efectos fiscales, se propone a esta honorable Célula legislativa de la Corporación, que se honre la memoria, trayectoria pública del líder y caudillo doctor Luis Carlos Galán Sarmiento desarrollando un reconocimiento nacional, en los términos del presente Proyecto de ley.

Proposición Final

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer a los Honorables Senadores, dar primer debate al Proyecto de ley número 253 de 2009 Senado, *por la cual se modifica la Ley 75 de 1989 "por la cual la nación rinde honores a la memoria del doctor Luis Carlos Galán Sarmiento" con ocasión del vigésimo aniversario de su fallecimiento.*

De los Honorables Senadores, con toda consideración,

Manuel Enriquez Rosero,
Senador Partido de la "U".

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 13 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se instituye el día 2 de julio de cada año como Día Nacional de la Libertad y del No Secuestro.

Bogotá, D. C., abril 21 de 2009

Doctor

HERNAN ANDRADE SERRANO

Presidente

Senado de la República

E. S. D.

Estimado Doctor Andrade,

En cumplimiento del honroso encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, procedo a rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 13 de 2008 *por medio de la cual se instituye el día 2 de julio de cada año como Día Nacional de la Libertad y del No Secuestro.*

El proyecto tiene por finalidad establecer un día especial cada año, en el cual, se haga en el país un renovado esfuerzo del compromiso que debe tener la sociedad colombiana con la libertad de los secuestrados y en especial con el rechazo a la práctica de este delito. La finalidad que persigue la iniciativa, consulta elementos compartidos por todos los sectores en nuestra cultura política y la cultura política universal, donde dicho delito es una práctica incompatible con los valores democráticos y la dignidad humana. Componentes estos, que ponen a los grupos armados que han optado por encontrar en el secuestro un arma política, al margen de cualquier tipo de legitimidad

democrática, lo que se ha convertido en una de las principales razones de su rechazo, no solo del país, sino también del Concierto de las Naciones. Al punto que si algún grado de reconocimiento tenían, por sectores de izquierda en el exterior, esta práctica ha llevado a que dichos grupos lo pierdan, por cuanto su gravedad y desconocimiento de la dignidad de las víctimas, es realmente extremo.

La fecha que se selecciona, puede tenerse como un triunfo contra el secuestro. Efectivamente, la *Operación Jaque*, que tanta alegría produjo en los colombianos, es una fecha que permitió a las fuerzas armadas de nuestra patria, "sin hacer un solo disparo", rescatar a 15 secuestrados, entre quienes se encontraba, un símbolo mundial contra el secuestro, como lo es la doctora Ingrid Betancourt, tres ciudadanos norteamericanos que habían, igualmente, sensibilizado la opinión pública de los Estados Unidos de América, así como el regreso a la vida de las once familias de esos héroes colombianos de nuestras fuerzas del orden, que se encontraban secuestrados en el mismo lugar.

Lo anterior nos lleva a pensar en la necesidad de que el Congreso de la República instituya el dos (2) de julio de cada año como un símbolo de la libertad y en especial del rechazo al secuestro. Las acciones adelantadas en esa operación por nuestro Ejército, no pueden convertirse en un episodio intrascendente en la historia reciente de Colombia, y el escogimiento de la fecha de la Operación Jaque, por sus características, bien amerita, que ese día sea el correcto para la promoción de la lucha por la libertad y el no secuestro en el país.

Tal como se lee en la Exposición de Motivos:

"La sociedad colombiana se encuentra orgullosa de la operación, que se denominó JAQUE, es realmente una operación sin precedentes que pasará a la historia por su audacia y efectividad, y que deja muy en alto la calidad y el profesionalismo de las fuerzas armadas de Colombia".

"Por ello no cabe duda que esta fecha no puede pasar desapercibida para la posteridad, este proyecto quiere resaltar la labor desempeñada por nuestros hombres de la inteligencia del Ejército, el General Mario Montoya, su Comandante el general Freddy Padilla quien estuvo al frente de la operación de principio a fin, el Ministro de Defensa Nacional, Juan Manuel Santos, y el señor Presidente de la República, doctor Álvaro Uribe Vélez."

Tengo la convicción sobre la necesidad de adelantar todos los esfuerzos con el fin de encontrar una solución negociada a este viejo y complejo conflicto que aqueja la vida social, política y económica de la Sociedad y del Estado colombianos. Esto es lo que anhelamos todos. Por lo que, ante la iniciativa debe entenderse, y ello se deduce de los contenidos mismos de su articulado, que no se trata, con ella de alimentar una solución militarista cuyos resultados,

pueden traducirse en la pérdida de vidas humanas, de civiles y aquellos otros colombianos alzados en armas, que si bien, a nuestro entender equivocados en su formulación política, también son titulares de derechos humanos.

Compartimos el criterio del autor del proyecto, en el sentido de que la conmemoración que se propone, busca que cada año en esta fecha julio 2, en charlas alusivas al tema se insista en la importancia sobre el repudio social hacia el secuestro y que las medidas contribuyan a que prontamente no existan más secuestrados y que cada día se fortalezca y luche para llevar a cabo la desmovilización de las fuerzas armadas ilegales en el territorio nacional.

Hacemos un llamado a los nuevos dirigentes de las FARC para que se desmovilicen y depongan las armas, para que no continúen los secuestros, ni sacrifiquen más vidas humanas.

Sobre el Articulado

El Proyecto de ley número 13 de 2008 consta de Tres artículos; en el 1° de ellos plantea instituir el día 2 de julio como el Día Nacional de la Libertad y el No Secuestro.

El artículo 2° ordena al Gobierno Nacional para que de una manera coordinada con todas la ONG vinculadas a luchar en contra del secuestro, realicen actividades alusivas a concientizar sobre la importancia del derecho humano a la libertad y no al secuestro. Sobre la redacción de este artículo en el Pliego de Modificaciones se propone unos ajustes a la misma.

Este artículo incorpora un párrafo, en el sentido de ordenar al Gobierno Nacional, a lograr que en todas las instituciones de Educación se institucionalice el día 2 de julio como un día importante para la libertad y el no secuestro, siendo este día como un día simbólico e importante para nuestro país por ser el día en el que se llevó a cabo la Operación Jaque que dio como resultado la libertad de 15 secuestrados. El párrafo también apunta a que todas las instituciones educativas conmemoren este importante día, a través de un trabajo de concientización mediante charlas, seminarios, conferencias y actividades lúdicas.

Asimismo, sobre este artículo, en concepto del Ministerio de Educación dirigido al Presidente de la Comisión Segunda del Senado, de fecha 1° de octubre de 2008, se realizaron una serie de observaciones que fueron acogidas por el pleno de la Comisión Segunda, al momento de la discusión del proyecto en primer debate y que consistían básicamente en los siguientes aspectos:

1. Que el párrafo del proyecto original no especificaba si la obligación de realizar charlas, conferencias, actividades es para las instituciones de educación pública, o privada ni tampoco a qué nivel del sector educativo.

2. También solicitaba ser cuidadosos en la redacción del párrafo ya que al impartir obligaciones de carácter curricular a las instituciones de Educación Superior, se debía tener en cuenta que gozan de una autonomía universitaria que podría verse afectada.

La Comisión Segunda del Senado al momento de aprobar el proyecto acogió el Pliego de Modificación planteado por la suscrita, acogiendo las sugerencias del Ministerio de la Educación, lo que dio origen a una nueva redacción del párrafo del artículo dos del Proyecto de ley, con el propósito de realizar claridad sobre los objetivos de la ley.

Proposición

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, me permito proponer a los honorables senadores de la Comisión Segunda del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de ley número 13 de 2008 *por medio de la cual se instituye el día 2 de julio de cada año como Día Nacional de la Libertad y del No secuestro*. Teniendo en cuenta el articulado aprobado por la Comisión Segunda del Senado.

De los Honorables Senadores,

Alexandra Moreno Piraquive,

Senadora de la República.

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DEL SENADO

por medio de la cual se instituye el día 2 de julio de cada año como Día Nacional de la Libertad y No Secuestro.

Artículo 1°. Institúyase el día 2 de julio de cada año como el “Día Nacional de la Libertad y No secuestro”.

Artículo 2°. Anualmente, el Gobierno Nacional promoverá conjuntamente con las organizaciones y fundaciones vinculadas en la lucha contra el secuestro y la libertad de las víctimas del mismo, actividades orientadas a fortalecer el derecho humano a la libertad y al No secuestro.

Parágrafo: Las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles de educación preescolar, básica, media y universitaria, así como las que ofrecen el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, promoverán a través del desarrollo de estrategias pedagógicas que permitan en el currículum de sus programas académicos o en las actividades que se desarrollen desde bienestar estudiantil, la programación de foros, conferencias, talleres, charlas, y seminarios relacionados con el derecho a la libertad y No secuestro, con el fin de conmemorar cada año la fecha en que se logró rescatar con vida a 15 secuestrados por las FARC, gracias al éxito de la operación “Jaque” de nuestras Fuerzas Armadas.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Alexandra Moreno Piraquive,

Senadora de la República.

**TEXTO DEFINITIVO APROGADO EN
RIMER DEBATE COMISION SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO
DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 13 DE 2008 SENADO**

Por medio de la cual se instituye el día 2 de julio de cada año como Día Nacional de la Libertad y NO Secuestro.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Institúyase el día 2 de julio de cada año como el “Día Nacional de la Libertad y No secuestro”.

Artículo 2°. Anualmente, el Gobierno Nacional promoverá conjuntamente con las organizaciones y fundaciones vinculadas en la lucha contra el secuestro y la libertad de las víctimas del mismo, actividades orientadas a fortalecer el derecho humano a la libertad y al No secuestro.

Parágrafo: Las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles de educación preescolar, básica, media y universitaria, así como las que ofrecen el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, promoverán a través del desarrollo de estrategias pedagógicas que permitan en el curriculum de sus programas académicos o en las actividades que se desarrollen desde bienestar estudiantil, la programación de foros, conferencias, talleres, charlas, y seminarios relacionados con el derecho a la libertad y No Secuestro, con el fin de conmemorar cada año la fecha en que se logró rescatar con vida a 15 secuestrados por las FARC, gracias al éxito de la operación “Jaque” de nuestras Fuerzas Armadas.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE**

SENADO DE LA REPUBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, del día veinticuatro (24) de marzo del año dos mil nueve (2009).

El Presidente Comisión Segunda Senado de la República,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave,

El Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República,

Jairo Clopatofsky Ghisays,

El Secretario General, Comisión Segunda Senado de la República,

Felipe Ortiz M.,

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL
PROYECTO DE LEY NUMERO 216 DE 2008
SENADO**

por la cual aprueba la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946 y el protocolo a la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de Ballenas firmada en Washintong, el 2 de diciembre de 1946, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956.

Bogotá, D. C.,

Honorable Senador

HERNAN ANDRADE SERRANO

Presidente

Honorable Senado de la República de Colombia

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley 216 de 2008 Senado, *por la cual aprueba la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas*, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946 y el *protocolo a la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de Ballenas firmada en Washintong, el 2 de diciembre de 1946*, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956.

Señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, teniendo en cuenta el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 216 de 2008 Senado, *por la cual aprueba la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas*, en los siguientes términos:

1. Contenido del proyecto

Así como presentamos en ponencia para primer debate realizada el 15 de abril de 2009, el proyecto consta de 3 artículos y, según exponen los autores, la finalidad de la iniciativa es aprobar *la Convención Internacional para la Reglamentación de la Regulación de Caza de Ballenas*”, hecha en Washington el 2 de diciembre de 1946 y el *protocolo a la Convención Internacional para Reglamentación de la Regulación de Caza de Ballenas suscrita en Washintong el 2 de diciembre de 1946*, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956. Tal como está consignado en el artículo 1° del proyecto.

En concordancia su artículo 2° autoriza al Gobierno Nacional a obligar al país para que a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional la Convención Internacional y el protocolo a la Convención para la Reglamentación de la actividad ballenera, a partir de la aprobación del presente proyecto de ley.

El artículo 3° determina la entrada en vigencia de la ley.

La exposición de motivos que respalda al proyecto, tiene como argumentos centrales para su aprobación la regulación de la actividad ballenera garan-

tizando la conservación adecuada mediante la protección apropiada, efectiva y de sostenibilidad de las poblaciones de ballenas fortaleciendo la participación activa y dinámica en pos de la conservación de la población de ballenas. En esta materia Colombia presentó su posición en la reunión de Buenos Aires (diciembre de 2006) contando con la presencia de los comisionados latinoamericanos miembros de la Comisión Ballenera Internacional, entre otros, afirmando el país un enfoque que se basa en el aprovechamiento no letal y sostenible de las ballenas, Colombia igualmente ha liderado la estrategia regional para la especie de la ballena jorobada del Pacífico Sudeste, a la par los lineamientos de un plan de acción regional e iniciativas nacionales. En la formulación de la estrategia regional participaron Ecuador, Perú y Chile. Institucionalmente estos instrumentos han contado con intervención de instituciones como el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, INVEMAR instituto de investigaciones marinas y costeras, la unidad administrativa especial de parques nacionales de Colombia, la WWF, la comisión nacional del medio ambiente de Chile, la comisión permanente del pacífico sur (CPPS) y el Instituto de la Patagonia.

2. Antecedentes.

La Convención Internacional firmada en Washington el 02 de diciembre de 1946 permitió la creación de la Comisión Ballenera Internacional con la participación de 13 países balleneros con el fin de regular la cacería de ballenas, para el año 1966 debido a la fuerte amenaza a las ballenas, se prohíbe la matanza de la ballena Azul y ballenas Yubarta. A lo largo del proceso se han registrado varias campañas contra la Caza de Ballenas de las cuales se resalta en 1974 la primera campaña de Greenpeace en protesta contra la Caza de Ballenas.

En Colombia se ha promovido la investigación y estudios de las ballenas jorobadas los cuales se iniciaron a mediados de los años 80, con lo cual se generó la industria turística del avistamiento de ballenas.

Japón, como país con alta actividad de Caza de Ballenas para el año 1987 promovió la caza a través del programa de “caza científica”, actividad que fue rechazada por la Convención Ballenera Internacional en el año 1997, la cual a su vez se trató de contrarrestar, por parte de Japón reclutando países que apoyen la cacería, entre el año 2000 y 2005, sin embargo la votación conservacionista del año 2005 se impuso.

El bloque de Buenos Aires o bloque latinoamericano se ha fortalecido desde el año 2007 con la incorporación de países tales como Costa Rica, Ecuador, Guatemala y Perú.

El presente Proyecto de ley fue discutido en sesión ordinaria de la Comisión Segunda Constitucional de relaciones exteriores, seguridad y defensa nacional, comercio exterior y honores de Senado de la República, el cual fue aprobado por unanimidad,

sesión en la cual se encontraron presentes algunas organizaciones vinculadas con un tema de importancia mundial y aporte nacional, tales como la WWF, GREENPEACE, FUNDACION MADRE TIERRA, FUNDACION YUBARTA y FUNDACION MALPELO.

3. Estructura de la Convención.

La estructura de la Convención Internacional, cuyo documento original reposa en los archivos del gobierno de Estados Unidos de América y certificado por el secretario de estado señor Alexander M. Haig, jr. firmado en Washington, distrito de Columbia el 6 de agosto de 1981, se contextualiza en 11 artículos y anexo conformado por 18 puntos suscritos por los gobiernos contratantes donde se establecen disposiciones relativas a la programación la cual se adjuntó siendo parte integral de la misma y de conformidad con las disposiciones del artículo V de la convención, programación que pretende proteger las especies de ballenas de una sobre explotación limitando las operaciones de Caza de Ballenas a aquellas especies capaces de soportar la actividad ballenera. Seguidamente se realizan unas definiciones de algunos elementos o términos tales como gobierno contratante, buque factoría, estación en tierra, buques balleneros lo cual permite identificar los elementos esenciales de la convención. Respecto a lo acordado por los gobiernos contratantes y suscrito en la convención se consignó en su artículo III la conformación de la comisión, la estructura organizacional y las reglas de procedimiento para adopción de decisiones al igual que las reuniones inicial y posteriores según lo determine la comisión. Igualmente se establecen unas funciones esenciales encaminadas a la recolección y análisis de la información respecto a las ballenas y la caza de las mismas para la conformación de estadísticas que permitan relacionar la condición y tendencia de las poblaciones de ballenas al igual que los efectos que tienen las actividades balleneras generando un estudio que permita establecer una disertación de métodos para el incremento de la población de ballenas. La comisión deberá realizar lo pertinente para la publicación de los informes de las actividades relacionadas con la comisión, lo cual se consigna en su artículo IV. La comisión a su vez tiene la facultad de: modificar en forma periódica las disposiciones de programación mediante la reglamentación tendiente a la conservación y utilización de recursos de ballenas fijando plazos para la notificación de dichas modificaciones; recomendar a los gobiernos contratantes respecto de cualquier asunto relacionado con ballenas y la actividad ballenera, consagradas en los artículos V y VI de la convención de 1946.

Respecto a las disposiciones en cuanto a los gobiernos contratantes se puede observar que la convención establece en sus artículos VII, VIII y IX obligaciones que garanticen la notificación e información científica y estadística de las ballenas como también de la actividad ballenera, autorizaciones

otorgadas por los gobiernos contratantes para la Caza de Ballenas, infracciones a las disposiciones de la convención o cualquier otra información requerida por la convención, las medidas tomadas por cada gobierno contratante con el fin de garantizar la aplicación de las disposiciones de la convención y la judicialización bajo la jurisdicción instituida por cada gobierno.

La ratificación, adhesión, instrumentos de ratificación y la fecha en que se podrá denunciar la convención están registrados en los artículos X y XI donde establece la posibilidad de adherirse por medio de notificación escrita al gobierno de Estados Unidos de América quienes son designados como depositarios, que a su vez deberán informar a los demás gobiernos signatarios y adheridos. Las fechas establecidas para denunciar la convención serán para el 30 de junio de cualquier año debiendo entregar la notificación escrita hasta el 1° de enero del mismo año.

En los 18 puntos anexos se establecen los actores que controlaran las actividades balleneras, especies, tiempos y áreas de prohibición de conformidad a los XI articulados de la convención.

Respecto al protocolo de la Convención Internacional para la regulación de la actividad ballenera se puede determinar que pretendió la ampliación a la aplicación de la misma a helicópteros y otras aeronaves igualmente se incluyó sobre métodos de inspección el cual se firmó en Washington el 19 de noviembre de 1956.

3. Países Signatarios.

La cronología de la convención dio lugar a la suscripción en su inicio por catorce (14) países signatarios, actualmente se han adherido formalmente hasta la fecha sesenta y cinco países más (65) para un total de setenta y nueve (79) países de los cuales en Latinoamérica la han suscrito todos exceptuando Colombia y Venezuela, ante lo cual se puede observar la relevancia que tiene el adherir a la convención para ser parte activa de la toma de decisiones de la Comisión Ballenera Internacional y no solamente ser invitados como observadores, sino hacernos parte de los diferentes grupos de trabajo y comités adscritos, participando en la producción de las recomendaciones del caso, para el desarrollo de investigaciones y estudios sobre el estado de las poblaciones y medidas para la administración del recurso ballenero conforme con las reglas de procedimiento vigentes¹⁽²⁾. La participación de Colombia en las decisiones de la CBI con sus observaciones y voto contribuye a consolidar una posición en la región del pacífico sudeste y suramericana en general en concordancia con el grupo de Buenos Aires, encaminada a fortalecer una industria creciente tan importante como lo es la del turismo ecológico de observación y avistamiento de ballenas a fin de que sea una alternativa de sustento para las poblaciones costeras del pacífico Colombia-

no, al igual que el fomento de la investigación y la educación.

4. Disposiciones Financieras de la CBI.

La convención tiene dispuesto la contribución financiera anual pagada por los Estados Parte y se calcula con base en cuatro aspectos fundamentales: membresía, actividad ballenera, el tamaño de las delegaciones que el país envía a las reuniones anuales de la comisión y la capacidad de pago del país. Para el caso de nuestro país y basándonos que a Colombia aplicaría a un país de categoría 2 sin tener ninguna actividad de Caza de Ballenas, lo cual generaría una contribución en el orden de las 11.000 libras esterlinas, valor que será asumido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

5. Concordancia normativa y conveniencia de la adhesión.

El Proyecto de ley objeto de la presente ponencia no contradice en general la Constitución Política, antes bien desarrolla lo relativo a las relaciones exteriores y aplicaría a sus artículos 8°, 79, 80 y 226. Por otra parte se daría cumplimiento a los principios generales ambientales consignados en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

La conveniencia de la adhesión a la convención para el país es el afianzamiento de su trayectoria conservacionista ratificada a la firma del convenio biodiversidad biológica en el Caribe, la convención de las naciones unidas sobre el derecho del mar, la comisión permanente del Pacífico Sur y el protocolo para la protección de áreas de flora y fauna y la declaración de San José para establecer el corredor marino de conservación del Pacífico, entre otros ante lo cual se pasaría de ser un invitado como observador a un país signatario permitiendo una participación en función no solo de generar vínculos sino de convertir las decisiones en oportunidades nacionales o mundiales en el correcto aprendizaje de cooperación y facilitación de las decisiones públicas internacionales con el fin de apuntar una mayor visión de país en el rol de gobierno contratante encaminado a respaldar la aplicación de las tendencias mundiales para un fortalecimiento de una creciente industria de nuestras costas colombianas como es el turismo de observación de ballenas.

6. Conclusión

De acuerdo con lo expuesto y las razones de conveniencia presentadas por el gobierno para su adopción y teniendo en cuenta que no contraría los objetivos de política exterior colombiana además de la importancia de la participación de Colombia de la Comisión Ballenera Internacional para fortalecer la posición nacional con la relevancia de un escenario donde se pueden consolidar y adelantar iniciativas de conservación, monitoreo e investigación de tan importantes iniciativas de conservación, monitorio e investigación de tan importante especie, permitiendo generar un marco internacional como mecanismo en el desarrollo

¹ (2) [Vhttp://www.iwcoffice.org/-documents/comision/rules_2004.pdf](http://www.iwcoffice.org/-documents/comision/rules_2004.pdf) para consultar la última versión de las reglas de procedimiento disponible.

del turismo de observación de ballenas; se presenta ponencia favorable, en los siguientes términos:

Proposición final

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, nos permitimos proponer a los honorables Senadores, dar segundo debate al Proyecto de ley 216 de 2008 Senado, *por la cual aprueba la Convención Internacional para la Reglamentación de la Regulación de Caza de Ballenas.*

De los honorables Senadores,

Manuel Enríquez Rosero, Senador Ponente Coordinador; Alexandra Moreno Piraquive, Senadora Ponente (Coord. Alterna); Cecilia López Montaña, Luz Elena Restrepo Betancur, Carlos Emiro Barriga P., Mario Varón Olarte, Nancy Patricia Gutierrez C., Jesús Enrique Piñacué A., Senadores Ponentes.

**TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 216 DE
2008**

por la cual aprueba la Convención Internacional para Reglamentación de la Regulación de Caza de Ballenas.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébense la “Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas”, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el “protocolo a la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946”, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas”, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el “Protocolo a la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas Firmada en Washington, Con Fecha 2 de diciembre de 1946”, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE COMISION SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO
DE LA REPUBLICA PROYECTO DE LEY
NUMERO 216 DE 2008 SENADO**

Por medio de la cual se aprueba la convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el protocolo a la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébense la “Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas”, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el “protocolo a la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946”, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas”, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el “Protocolo a la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas Firmada en Washington, Con Fecha 2 de diciembre de 1946”, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE**

SENADO DE LA REPUBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, del día quince (15) de abril del año dos mil nueve (2009).

El Presidente Comisión Segunda Senado de la República,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave,

El Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República,

Jairo Clopatofsky Ghisays,

el Secretario General, Comisión Segunda Senado de la República,

Felipe Ortiz M.,

CONTENIDO

Gaceta número 237 - Jueves 23 de abril de 2009
SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 253 de 2009 Senado, por la cual se modifica la Ley 75 de 1989, ‘por la cual la nación rinde honores a la memoria del doctor Luis Carlos Galán Sarmiento’ con ocasión del vigésimo aniversario de su fallecimiento.	1
Ponencia para segundo debate, texto aprobado y texto definitivo al Proyecto de ley número 13 de 2008 Senado, por medio de la cual se instituye el día 2 de julio de cada año como Día Nacional de la Libertad y del No Secuestro.....	3
Ponencia, texto para segundo debate y texto definitivo al Proyecto de ley número 216 de 2008 Senado, por la cual aprueba la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946 y el protocolo a la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de Ballenas	5